



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NUM.328

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN CUYOTEPEJI,  
HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Asunción Cuyotepeji, Huajuapan, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	<b>PESOS</b>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$ 109,026.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>6,200.00</b>
Del impuesto predial	6,200.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$ 47,544.00</b>
Mercados	13,600.00
Panteones	2.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	2,002.00
Licencias y permisos	1,201.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	600.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1,300.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	29,620.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$ 52,001.00</b>
Productos financieros	1.00
Derivado de bienes inmuebles	52,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 2,500.00</b>
Multas	2,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$ 1'727,983.00</b>
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>\$ 1'727,983.00</b>
Fondo Municipal de Participaciones	1,042,304.00
Fondo de Fomento Municipal	636,885.00
Fondo Municipal de compensación	19,598.00
Fondo Municipal sobre el impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel	29,196.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$ 1'324,545.00</b>
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>1'324,545.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	979,910.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	344,635.00
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>\$ 11.00</b>
Empréstitos	1.00
Programas Federales	8.00
Programas Estatales	1.00
Otros	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$ 3'161,565.00</b>

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO ÚNICO DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios rústicos y urbanos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 4.-** La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 6.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$108.94 para predios urbanos y \$ 54.47 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará anualmente, que se pagaran en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal.

Tratándose de discapacitados, jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, previa acreditación, siempre y cuando el inmueble sea habitado por el jubilado o pensionado.

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO MERCADOS

**ARTÍCULO 8.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Casetas o puestos ubicados en vía pública.	\$600.00	Anual
II.- Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$40.00	Día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PANTEONES**

**ARTÍCULO 9.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$ 2.00

**CAPÍTULO TERCERO  
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 10.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal.	\$25.00

**ARTÍCULO 11.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO CUARTO LICENCIAS Y PERMISOS

**ARTÍCULO 12.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$150.00

### CAPÍTULO QUINTO LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

**ARTÍCULO 13.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFERENDO
Comercial	\$ 150.00	\$ 100.00
Industrial	\$ 400.00	\$ 250.00
De servicios	\$ 250.00	\$ 150.00

**ARTÍCULO 14.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

5. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 15.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**CAPÍTULO SEXTO**

**POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 16.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas, en envases abiertos:		
a. Restaurantes con venta de cerveza.	\$300.00	Anual
b. Restaurantes – bar con venta de cerveza, vinos y licores.	\$450.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

I. Permisos temporales de comercialización.	\$300.00	semanal
II. Por funcionamiento en horario extraordinario.	\$1.00	semanal

### CAPÍTULO SÉPTIMO AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 17.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico sin alberca (nativos).	\$ 10.00	Mensual
Conexión a la red de agua potable.	\$ 50.00	Anual

El Municipio podrá hacer ajustes a la tarifa mensual de acuerdo a las necesidades de operación del sistema de agua potable, en forma semestral.

### TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS FINANCIEROS

**ARTÍCULO 18.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

**ARTÍCULO 19.-** El Municipio cuenta con un tractor y sus accesorios, por lo que en este artículo contempla los productos por la renta de maquinaria agrícola.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 20.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MULTAS**

**ARTÍCULO 21.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I.- MULTAS:	
a) Escándalo en vía pública	\$ 200.00
Daños a terceros. (reparación del daño)	\$ 30.00

**ARTÍCULO 22.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas a partir del momento en que los bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

### **TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 23.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### **TÍTULO SÉPTIMO APORTACIONES FEDERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 24.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 25.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 26.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 27.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

DECRETO N° 328

**PODER LEGISLATIVO**

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de marzo de 2011.

**DIP.EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA.**

**DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ.  
SECRETARIA.**

**DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS.  
SECRETARIA**

**DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO.  
SECRETARIO.**